FINANCIERA DE COLOMBIA



Prendra Radicación 2
Georgia Fecha: 02/12/2015 03:32 PH
Tranite: 152-AA FUSIÓN DE ENTIDADES VIGI Anexos: No
Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E FOLIOS: 3

Salida

Aplica A: - Encadenado: NO Remitente: 114000 DIRECCIÓN LEGAL PARA I Solicitud: Destinatario: 1-39 Banco Davivienda Carro: Ent: Caja: Pos:

> 1667 DE 2015 RESOLUCIÓN NÚMERO

> > (0 2 DIC 2015

Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión entre Leasing Bolívar S.A. Compañía de Financiamiento y el Banco Davivienda S.A.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO (E)

en uso de sus atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 2 del artículo 58 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el literal d), numeral 1, del artículo 326 del mismo ordenamiento, y el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Banco Davivienda S.A. (en adelante el Banco Davivienda) y Leasing Bolívar S.A. Compañía de Financiamiento (en adelante Leasing Bolívar), son establecimientos de crédito sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC), de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del articulo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF) y el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO. Que mediante comunicación radicada con el número 2015089378-000 del 2 de septiembre de 2015, los representantes legales del Banco Davivienda y de Leasing Bolívar, con sujeción a lo previsto en el numeral 1º del artículo 56 EOSF, presentaron a la SFC aviso de fusión en virtud del cual el Banco Davivienda absorberá a Leasing Bolívar.

Para tal efecto se informó sobre la justificación, los objetivos y las condiciones financieras y administrativas de la operación, acompañando los soportes documentales correspondientes, tal como lo requiere el numeral 2 del artículo 56 del EOSF.

TERCERO. Que el compromiso de fusión fue aprobado por las Asambleas Extraordinarias de Accionistas tanto del Banco Davivienda como de Leasing Bolívar, celebradas el 23 de septiembre de 2015.

CUARTO. Que el procedimiento y las normas aplicables para este proceso de fusión son las contenidas en los Capítulos II y VII de la Parte Tercera del EOSF (artículos 55 a 62, y 71), y en lo no previsto, en las demás normas del EOSF.

QUINTO. Que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 2 del artículo 58 del EOSF, se verificó que el Banco Davivienda se encuentra cumpliendo las exigencias relativas al capital mínimo de funcionamiento y a la relación de solvencia y que, una vez haya absorbido a Leasing Bolívar, continuará cumpliendo tales requisitos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1667

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

Hoja No.2

Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión entre Leasing Bolívar S.A. Compañía de Financiamiento y el Banco Davivienda S.A.

SEXTO. Que conforme a lo dispuesto en los literales c) y e) del numeral 2 del artículo 58 del EOSF, se verificó el carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participan en la operación. Igualmente, no se observó situación alguna que llevara a concluir que la fusión por absorción indicada perjudica el interés público o la estabilidad del sistema financiero.

SÉPTIMO. Que en atención a lo previsto en el numeral 6 del artículo 11.2.1.4.18 del Decreto 2555 de 2010 y para la evaluación de la citada operación, las Delegaturas para Supervisión por Riesgos de la SFC emitieron su concepto favorable.

OCTAVO. Que la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la comunicación radicada con el No.2015089378-028 el 9 de octubre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, se pronunció sobre el presente trámite de fusión, concluyendo que la operación de fusión no amerita un análisis de competencia dado que las empresas intervinientes se encuentran en la actualidad bajo una misma unidad de control, con lo que se acreditó el cumplimiento de lo dispuesto en el literal d), numeral 2 del artículo 58 del EOSF.

NOVENO. Que, de esta manera, una vez analizadas integralmente las condiciones financieras, económicas y jurídicas con base en las cuales se pretende efectuar la fusión por absorción de Leasing Bolívar por parte del Banco Davivienda, esta Superintendencia concluye que no se configura ninguna de las causales de objeción contempladas en el numeral 2 del artículo 58 del EOSF. Por lo tanto, así procederá a declararlo en la parte resolutiva de este acto administrativo.

DÉCIMO. Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 422 de 2006, se escuchó el concepto del Consejo Asesor de la SFC respecto de esta fusión, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO OBJETAR la fusión por absorción de Leasing Bolívar por parte del Banco Davivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la entidad absorbente que una vez formalizada la fusión por absorción deberá dar cumplimiento al requisito de publicidad contemplado en el numeral 6 del artículo 71 del EOSF.

Para acreditar lo anterior, deberán remitirse a la SFC los ejemplares originales de los periódicos donde se realicen los avisos a que hace mención la norma citada, una vez se cumpla el número de publicaciones ordenadas por la ley.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1667

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2015

Hoja No.3

Por medio de la cual se declara la no objeción de la fusión entre Leasing Bolívar S.A. Compañía de Financiamiento y el Banco Davivienda S.A.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia de esta providencia a la Oficina de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución a los representantes legales de Leasing Bolívar S.A. Compañía de Financiamiento y del Banco Davivienda S.A., entregándoles copia de la misma, y advirtiéndoles que en contra de este acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Bogotá, D. C, a los 0 2 DIC 2015

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO (E).

JORGE CASTAÑO GUTIERREZ